

Ayuntamiento de Ponferrada

Concejalía de Medio Ambiente

MEMORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA LE-11.214, EN MANZANEDO DE VALDUEZA, PARA LA TEMPORADA 2014-2015

1.- OBJETO

El objeto de la presente memoria es establecer las condiciones para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza LE-11.214, en Manzanedo de Valdueza, constituido por terreno del MUP Nº 296, con una superficie de 581 Ha, para la temporada 2014 -2015.

2.- CARACTERÍSTICAS DEL COTO

El coto fue constituido con fecha 30 de abril de 2008, incluyendo terrenos del M.U.P. nº 296 en Manzanedo de Valdueza.

3.- REQUISITOS A CUMPLIR POR EL ADJUDICATARIO

Es objetivo de la adjudicación lograr que el aprovechamiento de los recursos cinegéticos de los terrenos sea realizado por cazadores que conozcan y valoren la zona.

Los requisitos a cumplir son los siguientes:

- Los gastos inherentes a la existencia del coto, serán por cuenta del adjudicatario.
- Serán por cuenta del adjudicatario igualmente, las liquidaciones anuales que sean practicadas por el aprovechamiento de caza en el monte de utilidad pública.

El adjudicatario quedará expresamente obligado a las condiciones que fija el Pliego de Condiciones que redacta la Junta de Castilla y León para el monte de Utilidad Pública y que se anexan a esta memoria.

4.- PLAZO DEL ARRENDAMIENTO

La adjudicación será por el plazo de UN (1) año, sin posibilidad de prorroga.

5.- PRECIO

El precio base del arrendamiento será de 2.706,00 € (en el precio no está incluido el IVA).

En Ponferrada, a 7 de abril de 2014 El Técnico de Medio Ambiente

Fdo. Francisco M. Jordán Benavente





PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS A QUE HA DE SOMETERSE el aprovechamiento de caza en el Coto Privado de Caza número LE-11214 constituido sobre el monte de U.P. nº 296 de Manzanedo de Valdueza, según la vigente Resolución de Adecuación del acotado. Ayuntamiento de Ponferrada.

CONDICIONES

1ª La ejecución del aprovechamiento de la caza en el Coto Privado de Caza número LE11214, constituido sobre los terrenos arriba indicados, así como su enajenación, estarán en todo
sujetas a la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las
Entidades Locales, parte aplicable de la Ley y Reglamento de Contratos de las Administraciones
Públicas, Ley de Montes y su Reglamento, Ley de Caza y disposiciones legales complementarias,
Orden Anual de Caza de Castilla y León, Pliego de Condiciones Generales para la Ejecución de
Aprovechamientos en Montes de U.P., publicado en el B.O. de la Provincia nº 122 de 30 de mayo
de 1.975 y por el presente Pliego de Condiciones.

También son de aplicación la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Decreto 108/1990 del Estatuto de Protección del Oso Pardo, el Decreto 4/2009, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico (Tetrao urogallus cantabricus) y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León y y el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, sobre medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres.

Conforme con el art. 27 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2006, de 25 de mayo, en los casos de nuevos arrendamientos, el titular del acotado estará obligado a comunicar, de forma fehaciente, las ofertas recibidas al anterior arrendatario, indicando, al menos, precio, condiciones del arrendamiento y nombre del postor, pudiendo aquél ejercitar el derecho de tanteo en el plazo de veinte días naturales desde la comunicación. Asimismo, el arrendatario tendrá derecho de retracto en el plazo máximo de nueve días naturales desde la celebración del contrato y si ésta no se conociera, se contará dicho término desde la notificación del negocio jurídico al Servicio Territorial.

En el caso de que ofrecido debidamente no se ejercite el derecho de tanteo en el plazo, no podrá ejercitarse el derecho de retracto, siempre que se mantengan las condiciones que le fueron comunicadas.

El presente Pliego de Condiciones obligará a todas las personas físicas o jurídicas que concurran a las diferentes modalidades de adjudicación del aprovechamiento y presupone, por parte de ellos, la aceptación de las condiciones del mismo y la obligación de cumplirlas si les fuera adjudicado el disfrute. Las licitaciones están sometidas al art. 262 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, sobre la alteración de precios en concursos y subastas públicas.

El adjudicatario estará obligado a respetar y cumplir no sólo todas las condiciones contenidas en este Pliego, sino también todas las disposiciones de la legislación forestal vigente, así como las preceptuadas en la legislación laboral y fiscal aplicables.

Este aprovechamiento queda incluido en el plan que cada año se formula para este o estos montes durante el período de vigencia del arriendo.



2ª Los límites del terreno en que se podrá realizar el aprovechamiento de la caza al que se refiere este Pliego, son los que figuran en el expediente de Adecuación del Coto.

Dentro de sus límites se comprenden las siguientes partidas:

Las que figuren en la Resolución de Adecuación del Coto y en el Anexo N° 3.

La superficie comprendida en el perímetro es de 581 Has.

Estos terrenos están registrados como Coto Privado de Caza a nombre del **Ayuntamiento** de **Ponferrada**.

 3^a Las especies y número de piezas que se podrán cazar cada año en el referido Coto son las que figuran en el Anexo N° 1.

Teniendo en cuenta las piezas a cazar durante la totalidad de la duración del arriendo, el valor medio anual del aprovechamiento es de $2.706,00~\epsilon$, en precio base, y de $5.412,00~\epsilon$, en precio índice. En estos precios no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

Los precios ofertados por los licitadores y del remate se entienden sin el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) incluido, cuyo tipo impositivo será el vigente, y se liquidará según determine la legislación reguladora de este Impuesto.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año natural anterior.

Durante los años que permanezca en vigor el arriendo del aprovechamiento de la caza al que se refiere este Pliego, deberá permanecer depositada en arcas del **Ayuntamiento de Ponferrada**, a disposición del Organismo Gestor Provincial, una fianza definitiva cuyo importe será igual al 10% del valor de la adjudicación del aprovechamiento. Ejecutado el reconocimiento final, el adjudicatario podrá solicitar al Servicio Territorial de Medio Ambiente la devolución de la fianza, que dependerá del grado de cumplimiento del presente Pliego.

- 4ª El primer año de vigencia será la temporada de caza 2014/2015 si se efectuase la adjudicación definitiva antes del 30 de octubre de ese año. De no ser así, el primer año de vigencia será la temporada de caza siguiente, salvo acuerdo en contrario.
- 5ª Para que puedan ser expedidas las licencias anuales, el adjudicatario deberá presentar los recibos que acrediten haber satisfecho las cantidades que figuran en el Anexo Nº 3.

Durante el período de contratación, el adjudicatario deberá efectuar todos los pagos anuales inherentes a la constitución del acotado (incluye matricula).

Los gastos de señalización del coto serán sufragados por el adjudicatario previa presentación, por la Entidad propietaria, de las correspondientes facturas y recibos. La señalización deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente y el adjudicatario estará obligado a su correcto mantenimiento, entregándola a la Entidad propietaria en estas condiciones, en el momento del reconocimiento final del último año del aprovechamiento.

6ª Para proceder a la entrega anual del aprovechamiento, el adjudicatario deberá proveerse de la correspondiente licencia antes del 31 de agosto, y se abstendrá de cazar en el coto sin estar en posesión de la misma.

La entrega del aprovechamiento la hará el funcionario que se designe por el Organismo Gestor Provincial dentro de los treinta días siguientes al de expedición de la licencia. De la operación de entrega se levantará acta, que deberá ser suscrita por el adjudicatario y en la que se harán constar las especies y número de piezas a cazar durante la temporada, la numeración de los precintos de caza mayor y cuantas consideraciones se estimen necesarias.



Delegación Territorial Servicio Territorial de Medio Ambiente LEON

Si en el momento de la entrega el adjudicatario encontrase alguna anomalía que no fuera subsanable, se hará constar esta circunstancia en el acta, pudiéndose suspender la operación, si así lo considera conveniente el representante del Servicio Territorial, y oída, en su caso, la Entidad propietaria.

7ª Finalizado el periodo de adjudicación del aprovechamiento, se procederá a efectuar el reconocimiento final, al que deberán comparecer un funcionario de este Servicio Territorial, el adjudicatario o su representante legal y el titular del acotado (Entidad/es Propietaria/s).

El acto consistirá en la inspección del acotado, observando el cumplimiento de este Pliego y de la legislación específica contenida en la condición primera del mismo, así como la correcta señalización de aquél (estado de conservación de los carteles, nº de señales, ubicación, etc.), según dispone la normativa al respecto.

- **8**ª El Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá obligar al rematante a la designación y mantenimiento de un Guarda Particular de Campo u otro personal de vigilancia de caza conforme a lo dispuesto en los art. 68 y siguientes de Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.
- 9ª Será por cuenta del rematante (titular de los derechos cinegéticos) la indemnización por los daños causados por la caza, sin perjuicio de lo que puedan disponer los Tribunales Ordinarios de Justicia.
- 10º El adjudicatario no tendrá derecho a reclamación de ninguna clase cuando en el monte se verifiquen otros aprovechamientos legalmente autorizados, ni podrá entorpecer la normal ejecución de tales disfrutes, aun cuando puedan directa o indirectamente perjudicar a la caza. En todo caso, podrá proponer a este Servicio Territorial formas alternativas de realizar esos aprovechamientos que reduzcan los efectos negativos en la caza.
- 11ª No habrá derecho a indemnización alguna en el caso de realizarse en el monte operaciones de repoblación, labores de mejora, tratamientos silvícolas y Ordenaciones de Montes como concepto generalizado. Con la conformidad y propuesta de la Entidad Propietaria o por iniciativa de este Servicio, podrá acotarse para la caza, durante uno o varios años según criterios técnicos, el total o parte de la superficie afectada por tales trabajos, lo que conllevará una reducción proporcional del precio anual del aprovechamiento y del cupo anual de caza.

En las zonas de repoblación forestal que no se hubieran vedado a la caza previamente y se produjeran daños como consecuencia del ejercicio de esta actividad, quedará establecida la veda, obligándose el adjudicatario a la correcta señalización de esta zona como prohibida para la caza, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

12ª El adjudicatario podrá autorizar a otras personas a cazar en el coto Para ello deberá proporcionarles la correspondiente autorización por escrito. En ella se consignarán con toda claridad el nombre y apellidos de la persona autorizada, su domicilio habitual completo y el tiempo de validez de la autorización, que deberá estar fechada, firmada y rubricada por el adjudicatario. Los cazadores así autorizados deberán llevar consigo el justificante, que deberá ser presentado al funcionario o autoridad que en el ejercicio de sus funciones lo demande.

El modelo de autorización será el que figura en el Anexo Nº 5.

Todos los cazadores deberán respetar las Zonas de Seguridad afectadas según el art. 28 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

13ª Las responsabilidades en caso de infracción se dirigirán, en primer lugar, contra el infractor autorizado por el adjudicatario y, en segundo lugar, contra el adjudicatario como responsable subsidiario, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.



Servicio Territorial de Medio Ambiente LEON

- 14ª Las infracciones y sanciones están sometidas a lo dispuesto en el Titulo XI (art.72 al 85) de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y a la legislación correspondiente sobre las actualizaciones de la cuantía de las sanciones.
- 15ª El aprovechamiento se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, por lo que no se estimarán reclamaciones en el caso de que no se pueda ejecutar el plan de caza fijado para cada año, ni por otras causas sobrevenidas que no sean imputables por Ley o, en su caso, por resolución judicial, a la/s Entidad/es Propietaria/s y/o Junta de Castilla y León.
- 16ª El período hábil para el ejercicio de la caza estará supeditado a las fechas de apertura y cierre que para cada temporada fije la Orden Anual de Caza y a la Legislación vigente en cada momento. La Media Veda se atendrá a lo que dicte la Orden correspondiente.
 - 17ª Sistemas de Caza. Según dispone el anexo Nº 2.
- 18ª Si dentro del perímetro del acotado se asentaran especies no incluidas en el plan de caza aprobado, se dará a sus individuos la necesaria protección, comunicando al Organismo Gestor las medidas adoptadas a tal fin.
- 19ª El rematante no podrá criar, introducir, ni realizar sueltas de especies dentro de los límites del acotado, sin que haya sido previamente autorizado por el Organismo Gestor Provincial, que atenderá fundamentalmente a la preservación de las biocenosis autóctonas del monte.
- **20ª** Cualquier cambio en el plan de aprovechamiento cinegético o en otras condiciones de este Pliego deberá ser aprobado por el Organismo Gestor Provincial que, en su caso, lo autorizará atendiendo a criterios que se fundamentarán en la utilización ordenada de los recursos en los Montes de Utilidad Pública y, en el caso de los renovables, los que garanticen, además, la persistencia, estabilidad y mejora de los mismos.
- 21ª Para llevar un efectivo control de la fauna y de las piezas cobradas, el adjudicatario, por cada día de caza, tomará nota de los ejemplares capturados y de los observados de todas las especies. Al final de cada temporada, antes del 31 de marzo, deberá presentar los resultados, según modelo del anexo Nº 4.
- 22ª Para determinadas acciones en el Coto pretendidas por el adjudicatario, y que el Organismo Gestor Provincial considere que puedan afectar a los intereses del/los Titular(es), propietario(s) de los terrenos, este Organismo podrá someter a criterio de estos titulares la conveniencia o no de la acción pretendida, resolviendo posteriormente, según proceda. Todo ello con independencia de las propias iniciativas que pueda tomar el propietario de los terrenos y los derechos que le puedan asistir. Esta condición se aplicará sin perjuicio de las demás.
- 23ª Si el Organismo Gestor Provincial considerase perjudicial para el monte, las fincas particulares o enclavadas, o para la propia caza, la excesiva propagación de alguna especie animal, el adjudicatario deberá proceder a su reducción siguiendo las instrucciones del Órgano Gestor, y en caso de no realizarlo así en el plazo concedido, lo llevará a cabo el mismo, sin que el rematante pueda alegar derecho alguno sobre las piezas cobradas, aunque se refieran a especies incluidas en el plan anual de caza.
- 24ª Si las previsiones del Plan de caza establecido resultaran excesivas en el número de piezas a cazar, poniendo en peligro el equilibrio de las especies o causando un perjuicio al ecosistema, el Organismo gestor podrá reducir el número de piezas a cazar sin indemnización alguna para el adjudicatario pero con descuento proporcional en los pagos de licencia.
- 25ª Si el número de piezas que cada año se permite cazar fuera sobrepasado sin previa autorización, se incoará expediente de denuncia. Cuando proceda fijar las oportunas indemnizaciones, la valoración de las piezas se efectuará de acuerdo con los baremos legalmente establecidos que permitan concretar el valor de las piezas de caza cobradas ilegalmente.



Delegación Territorial Servicio Territorial de Medio Ambiente LEON

Se entenderá por daños la pérdida real experimentada, y su valoración se efectuará según lo establecido, aforando los perjuicios en el 50% de los daños.

26ª Cuando el rematante observe la aparición de animales enfermos o cadáveres, tanto de especies cinegéticas como del resto de especies, particularmente si sospecha que puede ser una enfermedad de alta difusibilidad (epizootía), deberá comunicarlo al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Asimismo, deberá cumplir las normas que se dicten en los planes de erradicación de enfermedades, así como todo lo dispuesto en la Ley de Sanidad Animal de Castilla y León y demás disposiciones vigentes en la materia.

27ª El adjudicatario no podrá realizar obras ni instalaciones en los terrenos de U.P. afectados sin la correspondiente autorización del Organismo Gestor Provincial, sometiéndose a la legislación vigente en la materia, con las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, en caso de realizarlas sin dicha autorización. Si el Servicio Territorial de Medio Ambiente considerase beneficiosas las obras para los intereses públicos y de la Entidad propietaria del monte, éstas quedarán a beneficio de la misma, y, por tanto, no podrá ser destruido ni retirado ninguno de los componentes de lo ejecutado.

28ª El aprovechamiento cinegético está sometido a la Legislación vigente en materia de incendios forestales, de acuerdo con el art. Artículo 92 de la LEY 3/2009, de 6 de abril, de Montes

de Castilla y León, que dice:

"Prohibiciones y limitaciones en montes incendiados.

1. Los aprovechamientos ganaderos y cinegéticos en los montes que hayan sido objeto de un incendio quedarán suspendidos de manera automática y sin derecho a compensación durante un período de cinco años en los terrenos afectados.

No obstante lo anterior, la consejería competente en materia de montes podrá autorizar el levantamiento de dicha suspensión cuando se acredite la compatibilidad de los aprovechamientos con la regeneración del monte incendiado y con la restauración del hábitat y supervivencia de las especies de flora y fauna silvestre."

No habrá modificaciones en la tasación anual del aprovechamiento ni derecho a indemnización o devolución alguna como consecuencia de las medidas adoptadas por el Órgano Gestor.

Si hubiese alteraciones muy graves en el ecosistema con previsible evolución muy lenta de las biocenosis, el Servicio Territorial de Medio Ambiente puede dar por finalizado el aprovechamiento previo expediente e informe de las Secciones de Vida Silvestre 1ª y Territorial correspondiente y de la Sección de Asuntos Legales, si procede. En cualquier caso la zona afectada no tendrá ningún aprovechamiento cinegético durante el periodo de cinco años.

29ª Podrá ser causa de rescisión del contrato que vincula a la Entidad Propietaria y al rematante:

- A) La no obtención de la licencia por parte del adjudicatario antes del día 31 de agosto de cada año para la temporada en curso, excepto para el primer año del aprovechamiento, siempre que, en este caso, se hubiera acordado que la primera temporada fuese la inmediata a la fecha de adjudicación (posterior al 31 de agosto), en concordancia con la condición 4ª de este Pliego.
 - B) El incumplimiento de condiciones de este Pliego.



Servicio Territorial de Medio Ambiente LEON

30ª El Organismo Gestor Provincial se reserva el derecho de modificar alguna de las condiciones anteriores cuando la variación de la legislación vigente así lo requiera, a propuesta de la Entidad propietaria del monte, o cuando así lo aconsejen el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, la preservación de la diversidad genética y la utilización ordenada de los recursos.

León a 31 de marzo de 2014

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE VIDA

SILVESTRE 14

Fdo. Juan José Martinez Nistal

V°. B°.

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL

Fdo. Isabel García Álvarez



ANEXO Nº 1

COTO LE-11214

ESPECIES	Años							
	2014/15	2015/16	2016/17	2017/18	2018/19			
JABALI		TRES GAI	NCHOS POR TEN	1PORADA	/			
CORZO	1 MT, 1 MS y 2 H							
PERDIZ ROJA	15	15	15	15	15			
LIEBRE	6	6	6	6	6			
PALOMA TORCAZ	14	14	14	14	14			

MS: Macho Selectivo

MT: Trofeo H: Hembra

Con carácter general, quedan incluidas las especies de zorro, urraca, corneja, estornino pinto y su caza estará regulada por lo que dispongan las Ordenes Anuales de Caza.

León a 31 de marzo de 2014

DA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL

Fdo. Isabel García Álvarez



<u>ANEXO Nº 2</u> COTO LE-11214

SISTEMAS DE CAZA

Solamente se autorizan a cazar aquellas especies contempladas en el Plan de Aprovechamientos reflejado en el Anexo nº 1 y se corresponden con los sistemas de caza que se señalan a continuación para cada especie y en la casilla cruzada correspondiente.

\mathbf{C}^{A}	AZA MENOR	
	En mano.	N° máximo de cazadores: N° máximo de cuadrillas: Los grupos distarán uno del otro en más de 1.000 m.
<u>C</u> A	ZA MAYOR	
\boxtimes		en la época hábil de la especie. Con cada precinto sólo podrá recechar 1 cazador y no podrán estar más de 2 cazadores simultáneamente en el acotado
	Jabalí	
		s se solicitarán con al menos 15 días de antelación, con calendario de fechas de las cacerías, según plicitud. Las modalidades de caza autorizadas son:
	Gancho	
	DI in an	muliminate de la condiciona de esta Disco confloración de esta

El incumplimiento de las condiciones de este Pliego conllevará la denegación de permisos de cacerías.

León a 31 de marzo de 2014 LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL

Fdo Isabel García Álvarez



ANEXO Nº 3 COTO LE-11214

1.- En arcas del Ayuntamiento de Ponferrada

1.1 El	10 %	(10% del 100 %) del precio del remate. Monte de U.P. nº 296 (581 has.). Según acuerdo
	20 / 0	adoptado el 31/03/2013 por el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada.

2.- En el Servicio Territorial de Medio Ambiente:

- 2.1.- El importe de tasas que correspondan a cada año, en la cuenta de Tasas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- 2.2.- El ingreso(s) en la cuenta de mejoras del monte(s) de U.P. que se indican de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 67/1989 de 20 de abril.

2.2.1 Monte de U.P. n° 296 (581 has.)	El 90 % (90% del 100 %) del remate. Según acuerdo adoptado el 31/03/2013 por el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada.
---------------------------------------	---

3.- Además para obtener la licencia del primer año deberá presentar en las Oficinas del Organismo Gestor Provincial, Acta de adjudicación definitiva, recibo de haber constituido la garantía definitiva fijada y el justificante de pago de anuncios si éstos hubieran sido publicados por el Organismo Gestor.

León a 31 de marzo de 2014

A JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL

Fdo: Isabel García Álvarez



Delegación Territorial Servicio Territorial de Medio Ambiente LEON

ANEXO Nº 4

MEMORIA ANUAL DE LOS RESULTADOS DE CAPTURAS EN COTOS PRIVADOS DE CAZA SOBRE MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

A cumplimentar por el titular del coto y presentarlo en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, una vez finalizada la temporada de caza, <u>antes del 31 de marzo</u>

TEMPORADA CINEGÉTICA: N° DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA: ENTIDAD/ES PROPIETARIA/S: TÉRMINO MUNICIPAL: ADJUDICATARIO: REPOBLACIONES EFECTUADAS							
ESPECIES	N° DE EJEMPLARES	EMPRESA DE PROCEDENCIA	DOMICILIO DE LA EMPRESA	FECHA DE LA AUTORIZACIÓN			

CAZA MAYOR

ESPECIE	SEXO		N° DE PIEZAS VISTAS (incluidas las capturadas)				
		MONTERÍA	GANCHO/BAT	RECECHO	CAZA SELEC	AGUARDO	
	MACHOS						
CIERVO	HEMBRAS						
	CRIAS						
	MACHOS						
CORZO	HEMBRAS						
	CRIAS						
	MACHOS						
REBECO	HEMBRAS						
	CRIAS						
	MACHOS						
JABALÍ	HEMBRAS						
	CRIAS						
V-10-1	MACHOS						
LOBO	HEMBRAS						
	CRIAS	-					
	MACHOS						
OTRAS	HEMBRAS						
	CRIAS						

CAZA MENOR

ESPECIE	CAPTUR	CAPTURAS OBTENIDAS POR MODALIDADES DE CAZA				Nº APROX. DE PIEZAS VISTAS (inlcuidas las capturas)	
	En mano	Ojeo	Puesto Fijo	Control Poblacional	Captura en Vivo	Otras	
CONEJO							
LIEBRE							
ZORRO							
PERDIZ ROJA							
PALOMA TORCAZ							
PALOMA ZURITA							
PALOMA BRAVÍA							
CODORNIZ							
TÓRTOLA							
BECADA							
URRACAS, GRAJILLAS,							
PATO REAL O AZULÓN							
OTRAS AVES ACUÁTICAS							
ZORZAL							
OTRAS							

ESPECIES OBSERVADAS NO CINEGÉTICAS

NOMBRE DE LA ESPECIE	N° DE EJEMPLARES VISTOS
POSITION SINCE A PROPERTY OF THE PROPERTY OF T	
En	adede
EL ADIII	DICATARIO,

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE. <u>LEÓN.</u>



ANEXO Nº 5 **COTO LE-11214**

	D	D	, con
D.N.I.nú	im	como rematante-adjudicatario del aprovechamiento cinegético del Coto	Privado de Caza
		denominado, autorizo a cazar en dicho Coto a D	Localidad:
D.N.I.	nº		
	Es	sta autorización es válida para la(s) fecha(s) :	
		En, a de de 2.00 EL REMATANTE DEL COTO,	
		Fdo(Nombre completo del adjudicatario)	
		León a 31 de marzo de 2014	-

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL

Fdo. Isabel Garcia Álvarez